

**CG245/2008**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ, EN CONTRA DEL DIPUTADO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

Distrito Federal, a 23 de mayo de 2008.

**VISTO** para resolver el expediente identificado con el número **SCG/QPVEM/JL/MOR/012/2008**, al tenor de los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. Con fecha doce de marzo de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio JLE/VE/0256/08, suscrito por el Lic. Dagoberto Sánchez Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos, mediante el cual remite el escrito de fecha cinco de marzo de dos mil ocho, signado por el Diputado Javier Faustino Estrada González, quien se ostenta como Presidente Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México, en el estado de Morelos, en el que medularmente denuncia la violación a lo establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte del Diputado del Partido Acción Nacional, Javier Bolaños Aguilar.

II. Por acuerdo de fecha tres de abril de dos mil ocho, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral acordó formar expediente con el escrito antes referido y sus anexos, el cual queda registrado bajo la clave SCG/QPVEM/JL/MOR/021/2008; y toda vez que advirtió que el promovente no aportó constancia alguna que acreditara su personería, ni tampoco medio probatorio alguno, requisitos para la presentación de la queja, ordenó requerir al Diputado Faustino Javier Estrada González, para que dentro del término de tres

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPVEM/JL12/MOR/021/2008**

días hábiles subsanara dichas omisiones, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por no presentada la denuncia.

**III.** Dicho acuerdo fue cumplimentado mediante el oficio SCG/449/2008, de fecha tres de abril de dos mil ocho, el cual fue notificado el día catorce de abril de dos mil ocho.

**IV.** El día catorce de abril de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio JLE/VS/1278, firmado por el C. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el estado de Morelos, por medio del cual remitió el original de la cédula de notificación y del acuse de recibo del oficio SCG/449/2008.

**V.** Con fecha veintitrés de abril de dos mil ocho, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la certificación de fecha siete de abril de dos mil ocho, firmada por la Lic. Judith Alejandra Meneses Sánchez, por medio de la cual manifiesta que después de haber transcurrido el plazo de tres días otorgado al Diputado Faustino Javier Estrada González, en dicha fecha, no se había recibido en dicha Junta Local respuesta a dicha solicitud.

**VI.** Por acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil ocho, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el oficio señalado en el resultando anterior, y con fundamento en el artículo 362, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y ordenó que se procediera a elaborar el proyecto de resolución, proponiendo tener por no presentada la queja.

**VII.** Con fundamento en el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de fecha quince de mayo de dos mil ocho, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**1.-** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

**2.-** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de catorce de enero de dos mil ocho, así como el artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse lo conducente, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese tenor, del análisis realizado al expediente SCG/QPVEM/JL/MOR/012/2008, que integra el presente procedimiento administrativo, esta autoridad considera que en atención a lo dispuesto por el artículo 362, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el procedimiento que nos ocupa debe desecharse en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En el presente caso, el Diputado Faustino Javier Estrada González, denunció que el Gobernador del estado de Morelos y el Diputado del Partido Acción Nacional

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/JL12/MOR/021/2008**

Javier Bolaños, violaron lo dispuesto por el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en su escrito inicial de demanda, el quejoso no aportó documentos que acreditaran su personería, así como las pruebas con las que contara, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 362, párrafo 2, inciso c) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de lo anterior, con fecha cuatro de marzo de dos mil ocho, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordó requerir al quejoso en los siguientes términos:

*“Distrito Federal, a tres de abril de dos mil ocho.-----  
Se tiene por recibido en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral el oficio número JLE/VE/0256/08, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Morelos, mediante el cual remite el escrito de queja presentado por el Diputado Faustino Javier Estrada González, quien se ostenta como Presidente Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Morelos, en contra del C. Javier Bolaños Aguilar, diputado federal de la fracción del Partido Acción Nacional, por la comisión de hechos que según su dicho contravienen lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----  
VISTO el oficio antes referido, así como el escrito de queja y sus anexos, con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto en el numeral 362, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho,-----  
**SE ACUERDA:** 1) Fórmese expediente con el escrito antes referido y sus anexos, el cual queda registrado bajo la clave SCG/QPVEM/JL/MOR/021/2008; 2) **Toda vez que de la revisión a todos los documentos que fueron remitidos con la queja de mérito, esta autoridad advierte que el promovente no aportó constancia alguna que acredite la personería con la que se ostenta, es decir, su carácter de Presidente Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Morelos; así como***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/JL12/MOR/021/2008**

***tampoco se advierte que haya aportado medio probatorio alguno, requisitos para la presentación de la queja o denuncia, de conformidad con el artículo 362, párrafo 2, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, requiérase al Diputado Faustino Javier Estrada González, para que dentro del término de tres días hábiles (sin contar sábados, domingos y días festivos en términos de ley), contados a partir del día de la notificación del presente proveído, subsane las omisiones antes referidas, apercibido que de no desahogar dicha prevención en el lapso conferido, se tendrá por no presentada la denuncia; y 3) Gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Morelos, para que en auxilio de esta Secretaría del Consejo General del Instituto en cita, notifique al Diputado Faustino Javier Estrada González en el domicilio que se indique para tal efecto.-----  
Así lo proveyó y firma el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 125 párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.-----”***

En fecha tres de abril de dos mil ocho, se emitió el oficio SCG/449/2008, signado por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se habría de notificar al quejoso del requerimiento que se le formuló.

El tres de abril de dos mil ocho, el Director Jurídico del Instituto Federal Electoral, solicitó al Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Morelos, que notificara Diputado Faustino Javier Estrada González el acuerdo y el oficio referidos anteriormente, en el domicilio ubicado en la calle Zapote # 3, Colonia Las Palmas, de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, domicilio señalado por el Diputado Faustino Javier Estrada González, para oír y recibir notificaciones.

En fecha catorce de abril de dos mil ocho, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio JL/VS/1278, emitido por el Vocal Ejecutivo de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPVEM/JL12/MOR/021/2008**

la Junta Local Ejecutiva de este instituto en el estado de Morelos, por medio del cual remitió los siguientes documentos:

1. El original de la cédula de notificación, realizada el día catorce de abril de dos mil ocho, en el domicilio señalado para recibir y oír notificaciones, ubicado en la calle Zapote, numero 3, Colonia Las Palmas, de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en busca del Dip. Faustino Javier Estrada González, por lo que se entendió la diligencia con C. Patricia Adriana Ariza Cuellar, quien no se encontraba quien se identificó con la credencial para votar con fotografía con el número de folio 143380285, y quien manifestó ser la representante suplente del Partido Verde Ecologista de México.

A dicha documental se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así, de lo anterior, válidamente se puede concluir que el Diputado fue notificado, el día catorce de abril de dos mil ocho, y el plazo de tres días que se le otorgó para que presentara documentos que acreditaran su personería y las pruebas con las que contara, corrió del día quince al día diecisiete de abril de dos mil ocho.

Así, tomando en consideración la certificación de fecha dieciocho de abril de dos mil ocho, signada por la Lic. Judith Alejandra Meneses Sánchez, por medio de la cual manifiesta que después de haber transcurrido el plazo de tres días otorgado al Diputado Faustino Javier Estrada González, en dicha fecha, no se había recibido en dicha Junta Local respuesta a dicha solicitud, es claro que ha transcurrido el término que se le otorgó y debe hacerse válido el apercibimiento que se le hizo en el sentido de tener por no presentada su queja.

En consecuencia, la presente denuncia deberá tenerse por no presentada, con fundamento en lo establecido en el artículo 362, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**3.-** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafos 4, 5, 6, 7, y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 118, párrafo 1, inciso h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este consejo General emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se **tiene por no presentada** la queja interpuesta por el Diputado Faustino Javier Estrada González, en contra del Diputado del Partido Acción Nacional Javier Bolaños.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de mayo de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Andrés Albo Márquez, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Maestra María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Maestra María Lourdes del Refugio López Flores, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.